

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/045

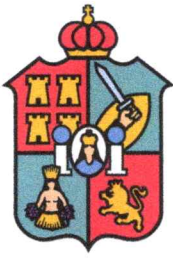
ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE PERSONAS JUZGADORAS, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE DETERMINA LAS CABECERAS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES ELECTORALES Y DE LAS REGIONES JUDICIALES RESPONSABLES DE LA TOTALIDAD DE LOS CÓMPUTOS POR TIPO DE ELECCIÓN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Temporal para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Personas Juzgadoras 2024 – 2025.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales:	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/045

Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

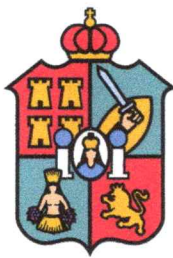
1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/045

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

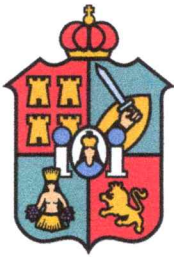
1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

1.4 Comisiones del Instituto

El artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación, así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/045

1.5 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

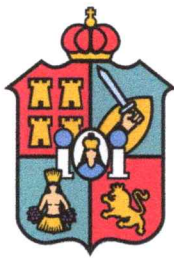
Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.6 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.7 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/045

1.8 Directrices emitidas por el INE

El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo INE/CG52/2025, el Consejo General del INE emitió directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025, en las que, entre otras, determinó que no se cuenta con un modelo de referencia que permita orientar a los organismos electorales en el procedimiento relativo a la obtención de resultados electorales a partir de los cómputos que realicen sus órganos desconcentrados.

Lo anterior debido a que el INE identificó características únicas que permiten vislumbrar que no será posible aplicar las reglas operativas establecidas en el RE en materia de cómputos distritales, y cuyas diferencias fundamentales se originan a partir de aspectos sustantivos como el tipo y número de candidaturas a elegirse por cada cargo, así como la representatividad territorial o inexistencia de ésta según el cargo a elegirse, a lo que se suma la necesidad de implementar de un marco geográfico electoral específico para este proceso electoral, así como de la aplicación de criterios distintos para determinar la validez de los votos.

1.9 Integración de la Comisión

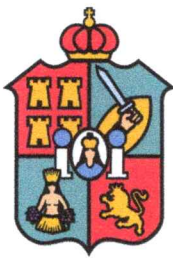
El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo CE/2025/007, el Consejo Estatal constituyó, entre otras, la Comisión Temporal para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Personas Juzgadoras 2024 – 2025, la cual quedó integrada por el Consejero Electoral Mtro. Hernán González Sala y las Consejeras Electorales, Licda. María Elvia Magaña Sandoval y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, ésta última, Presidenta de la Comisión.

1.10 Marco Geográfico Electoral

El 13 de marzo de 2025, mediante acuerdo INE/CG218/2025, el Consejo General del INE aprobó el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario en la entidad.

1.11 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/045

1.12 Presentación de la propuesta

El 9 de abril de 2025, el Secretario Técnica de la Comisión remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta relativa a la determinación de las cabeceras de los distritos judiciales electorales y de las regiones judiciales responsables de la totalidad de los cómputos por tipo de elección con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario, formulada por dicha Comisión; lo anterior, para efectos de someterlo a la deliberación de este Consejo Estatal.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

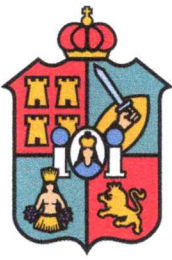
Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción XL y 393 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y la Ley Electoral; así como, para aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en las disposiciones legales.

2.2 Atribución de la Comisión

Que, de conformidad con el acuerdo CE/2025/007, la Comisión tiene por objetivo supervisar y revisar las actividades sustanciales relacionadas con el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario, dando seguimiento a la ejecución del Plan Integral de Coordinación, la Distribución Geográfica Distrital y a la implementación del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) para el citado proceso, y en general, a las actividades que para tal efecto realice la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

2.3 Proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/045

2.4 Elección por distritos judiciales

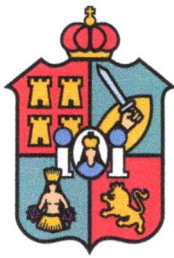
Que, el artículo 400 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en el mes de diciembre del año previo al de la elección, el Órgano de Administración Judicial remitirá al Instituto la división del territorio estatal por distrito judicial, indicando el número y materia del Tribunal o Juzgados que tengan residencia en cada distrito judicial, y la sede de los juzgados regionales. En caso de que el Órgano de Administración Judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga.

No obstante, debido a que el Órgano de Administración Judicial iniciará sus funciones hasta en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen del Proceso Electoral Extraordinario, la información a que se refiere el artículo mencionado fue proporcionada por el Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo quinto transitorio del decreto 080.

2.5 Distritos judiciales

Que, en términos del artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo general 08/2016 aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia el 21 de septiembre de 2016, mediante el cual, para los efectos de la Administración de Justicia, el Estado de Tabasco, determinó los distritos judiciales en los que se divide la entidad, fijándoles la sede y competencia por materia de cada uno de ellos, de acuerdo con lo siguiente:

- a) **Primer distrito.** - Municipio del Centro con sede en la ciudad de Villahermosa;
- b) **Segundo distrito.** - Municipio de Centla, con sede en la ciudad de Frontera;
- c) **Tercer distrito.** - Municipio de Jalpa de Méndez, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez;
- d) **Cuarto distrito.** - Municipio de Cunduacán, con sede en la ciudad de Cunduacán;
- e) **Quinto distrito.** - Municipio de Comalcalco, con sede en la ciudad de Comalcalco;
- f) **Sexto distrito.** - Municipio de Cárdenas, con sede en la ciudad de Cárdenas, con excepción de los poblados y comunidades que corresponden al Décimo Octavo Distrito;

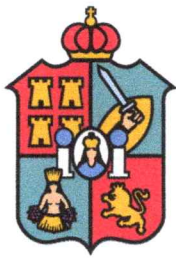


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/045

- g) **Séptimo distrito.** - Municipio de Huimanguillo, con sede en la ciudad de Huimanguillo, con excepción de los poblados y comunidades que corresponden al Décimo Octavo Distrito;
- h) **Octavo distrito.** - Municipio de Teapa con sede en la ciudad de Teapa;
- i) **Noveno distrito.** - Municipio de Macuspana con sede en la ciudad de Macuspana; con excepción de los poblados y comunidades que corresponden al décimo noveno distrito en materia civil.
- j) **Décimo distrito.** - Municipio de Emiliano Zapata con sede en la ciudad de Emiliano Zapata;
- k) **Décimo primer distrito.** - Municipio de Tenosique, con sede en la ciudad de Tenosique;
- l) **Décimo segundo distrito.** - Municipio de Paraíso, con sede en la ciudad de Paraíso;
- m) **Décimo tercer distrito.** - Municipio de Jonuta, con sede en la ciudad de Jonuta;
- n) **Décimo cuarto distrito.** - Municipio de Balancán, con sede en la ciudad de Balancán;
- o) **Décimo quinto distrito.** - Municipio de Jalapa, con sede en la ciudad de Jalapa;
- p) **Décimo sexto distrito.** - Municipio de Nacajuca, con sede en la ciudad de Nacajuca;
- q) **Décimo séptimo distrito.** - Municipio de Tacotalpa, con sede en la ciudad de Tacotalpa;
- r) **Décimo octavo distrito.** - Villa la Venta y los Ejidos el Chapo, Francisco Trujillo Gurriá, Tres Bocas Segunda Sección, (El Zapotal), Luis Cabrera, La Ceiba Primera y Segunda Sección, Paraíso, Francisco I. Madero, La Cangrejera, Cuauhtémoc, Aquiles Serdán, (La Florida) Primera y Tercera Sección, (Ampliación), Cuauhtemoczin, El Barí Primera y Segunda Sección, 5 Presidentes, Blasillo Primera Sección, (Nicolás Bravo), Segunda y Cuarta Sección y José María Morelos, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y la Villa y Puerto de Sánchez Magallanes, Villa Benito Juárez, Los Ejidos Sinaloa, San Rafael, Alacrán, Ley Federal de Reforma Agraria, Ejido Ojoxal, Chicozapote, Buena Vista Primera y Segunda Sección, Ranchería Manatinero, San Ramón, Colonias Pailebot, el Retiro y Congregación el Yucateco, de Cárdenas, Tabasco, con sede en Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/045

- s) **Décimo noveno distrito.** - Las comunidades siguientes: Los Bitzales, Los Naranjos, La Pitahaya, José Galeana, Santos Degollado, Miguel Hidalgo, Cuarta Sección, Limón, Veinte de Noviembre, Galeana, Cacahuatillo, José López Portillo, Monte Largo, Villa Benito Juárez, Los Vernet, El Congo, Aquiles Serdán, Villa Tepetitán, El Triunfo, El Chiquihuite, El Maluco, Límbano Bladín, San Antonio y Ciudad Pemex; todos del municipio de Macuspana, Tabasco.

2.6 Regiones judiciales en materia laboral

Que, mediante acuerdo 07/2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, determinó que, para la impartición de justicia en materia laboral, se divide el estado en las tres regiones judiciales siguientes:

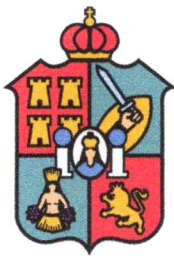
- I. **Región 1.** Con sede en la ciudad de Villahermosa, cuya competencia territorial comprende los municipios de Centro, Centla, Jalapa, Nacajuca, Tacotalpa y Teapa.
- II. **Región 2.** Con sede en Cunduacán; y cuya competencia territorial comprende los municipios de Cunduacán, Cárdenas, Comalcalco, Huimanguillo, Jalpa de Méndez y Paraíso.
- III. **Región 3.** Con sede en Macuspana y su competencia territorial comprende los municipios de Macuspana, Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta y Tenosique.

2.7 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadas

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadas del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En términos del numeral 2 del artículo en cita, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/045

Por su parte, el numeral 3 del artículo 387 de la Ley Electoral refiere que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

En el caso de la jornada electoral, ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral.

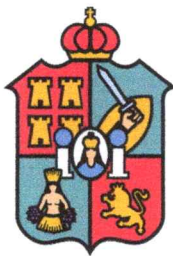
De acuerdo con el numeral 5 del artículo referido, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Respecto a la etapa de asignación de cargos, conforme al numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Finalmente, en términos del numeral 7 del artículo citado, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

2.8 Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas

Que, de conformidad con el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/045

2.9 Cargos por elegir en el Proceso Electoral Extraordinario

De acuerdo con el Segundo Transitorio del Decreto 080 constitucional, en el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán a las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, para el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán 72 cargos de elección, distribuidos de acuerdo con la siguiente forma y especialidad:

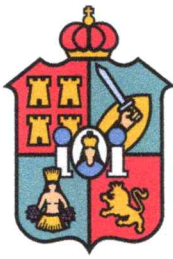
- a) 5 Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- b) 12 Magistraturas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- c) 19 juezas y jueces civiles;
- d) 27 juezas y jueces en materia de oralidad penal;
- e) 3 juezas y jueces en materia familiar;
- f) 1 jueza o juez en materia de oralidad mercantil; y
- g) 5 juezas y jueces en materia laboral.

2.10 Marco geográfico para el Proceso Electoral Extraordinario

Que, conforme a las disposiciones y directrices señaladas, el Consejo General del INE diseñó el marco geográfico electoral para el estado de Tabasco, cuyo propósito es determinar el ámbito territorial en que se distribuirá a la ciudadanía para su participación en el Proceso Electoral Extraordinario, buscando en todo momento que la ciudadanía vote en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

De acuerdo con el Consejo General del INE, el Marco Geográfico Electoral es esencial para que las y los votantes se asignen correctamente a un área específica en la que puedan elegir a sus candidatas y candidatos, de acuerdo con el ámbito de competencia del cargo al que aspiran. Además, de que dicho instrumento ayuda a las personas sufragantes a entender claramente las opciones disponibles por quienes votarán.

En el mismo tenor, en relación con la organización electoral, el Marco Geográfico Electoral brinda certeza a las áreas operativas al garantizar coherencia en todas las etapas del proceso, pues al estar alineado con la distribución territorial utilizada para la asignación de cargos y especialidades, las autoridades electorales podrán anticipar de manera precisa los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/045

requerimientos de personal, equipo y materiales necesarios para llevar a cabo actividades prioritarias como la instalación de casillas, la logística de distribución de boletas, y la asignación de funciones específicas dentro de cada ámbito geográfico.

Bajo estas premisas, el INE llevó a cabo la elaboración de las propuestas de Marco Geográfico Electoral para los procesos electorales de los poderes judiciales locales, la cual inició con la solicitud a los organismos electorales del envío de la información de su geografía judicial local, continuó con el análisis por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la elaboración de los productos cartográficos, y concluyó con la validación por parte del organismo electoral a la información que les fue presentada por parte del INE.

Es importante mencionar que el criterio principal que siguió la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en sus trabajos fue armonizar la información de la geografía judicial local enviada por los organismos electorales e incluida en la legislación local en el Marco Geográfico Electoral. Durante el análisis realizado de las demarcaciones que conforman la geografía judicial local, las cuales reciben diversos nombres conforme a la legislación local, se identificó que están conformadas por agrupaciones de municipios completos, lo que facilitó su armonización con el Marco Geográfico Electoral.

Una vez armonizada la geografía judicial local, se identificaron demarcaciones con una alta concentración de cargos a elegir, lo que complicaría la organización electoral y la emisión del voto por parte de la ciudadanía. Para estos casos, se realizaron ejercicios de subdivisión de las demarcaciones partiendo de los criterios de equilibrio de electores, continuidad geográfica e integridad de las unidades del Marco Geográfico Electoral.

En este sentido, para la definición de la unidad mínima del Marco Geográfico Electoral de Tabasco en el Proceso Electoral Extraordinario, se utilizaron criterios técnicos y/o jurídicos utilizados para definiciones utilizadas en el Marco Geográfico Electoral de Tabasco relacionado con los distritos electorales.

Una vez revisada esta información fue representada en planos cartográficos, los cuales fueron validados por este Instituto. Asimismo, no se identificaron demarcaciones con un alto número de cargos o que representaran problemas para la emisión del voto por parte de la ciudadanía, razón por la cual no hubo necesidad de realizar subdivisiones adicionales y solo se armonizó la geografía judicial local con el Marco Geográfico Electoral vigente.

Es importante mencionar que, por sugerencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, y con la finalidad de homologar la nomenclatura de la geografía judicial electoral local con el ámbito federal, a las unidades geográficas de esta entidad federativa, se les



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



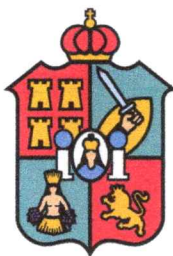
CE/2025/045

asignó el nombre a Distritos Judiciales Electorales Locales y Jurisdicciones Electorales Locales.

Así, derivado de la solicitud que formuló el INE a los organismos electorales del país, el Instituto proporcionó al INE, mediante oficio DOEEC/141/2025, la información relacionada con el ámbito de la geografía judicial de la entidad a partir de la cual, se identificó que la demarcación del estado de Tabasco se subdivide en unidades geográficas integradas a partir de la agrupación de distritos electorales locales completos, por lo que la armonización de la geografía judicial de la entidad con el Marco Geográfico Electoral vigente no representa problemática alguna, ya que este último contempla el ámbito territorial de distrito electoral local.

Con base en lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió a elaborar los mapas del Marco Geográfico Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario, quedando conformado de la siguiente manera:

- 1) **Distrito Judicial Electoral Local 1** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cárdenas**: 71, 72, 80, 81, 86, 102, 112, 113, 114, 115, 116, 126, 128, 135, 141, 157, 158, 159, 161 y 163; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Huimanguillo**: 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 726, 727, 728, 729, 731, 732, 733, 736, 1199, 1200 y 1201.
- 2) **Distrito Judicial Electoral Local 2** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cárdenas**: 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 160, 162, 164, 165, 166 y 167.
- 3) **Distrito Judicial Electoral Local 3** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centla**: 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230 y 231.
- 4) **Distrito Judicial Electoral Local 4** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 268, 273, 274, 275, 276, 302, 303, 304, 314,



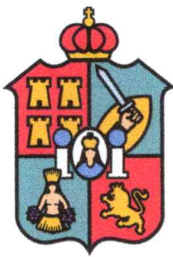
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/045

315, 316, 327, 328, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 373, 374, 375, 376, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 418, 452, 453, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 465, 468, 469, 470, 475, 476, 477, 479, 480, 481, 482, 490, 491, 492, 494, 495, 496, 497, 498, 507, 508, 510, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1204, 1205, 1206 y 1207.

- 5) **Distrito Judicial Electoral Local 5** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 269, 270, 271, 272, 277, 278, 279, 280, 281, 285, 286, 287, 288, 289, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 436, 437, 438, 439, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 451, 454, 455, 456, 472, 478, 1148, 1149, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1163, 1164, 1165, 1182, 1183, 1184, 1185 y 1186.
- 6) **Distrito Judicial Electoral Local 6** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 282, 283, 284, 290, 291, 292, 293, 300, 301, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 401, 402, 403, 404, 406, 413, 414, 415, 416, 417, 457, 466, 471, 473, 474, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 493, 499, 501, 503, 504, 505, 509, 1160, 1161, 1162, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197 y 1198.
- 7) **Distrito Judicial Electoral Local 7** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Comalcalco**: 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 1145, 1146, 1147, 1152 y 1153; y las siguientes secciones electorales del municipio de **Cunduacán**: 618, 619, 620, 621, 622, 624, 626, 627, 628, 633.
- 8) **Distrito Judicial Electoral Local 8** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cunduacán**: 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 623, 625, 629, 630, 631, 632, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 1202 y 1203.

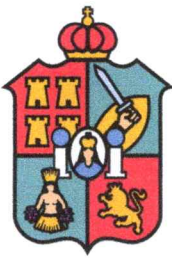


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/045

- 9) **Distrito Judicial Electoral Local 9** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Emiliano Zapata**: 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682 y 683; las siguientes secciones electorales del municipio de **Jonuta**: 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870 y 871; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Macuspana**: 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 910, 911, 912, 913, 915, 919, 920, 921, 922, 924, 925, 926, 929, 931, 932, 936, 937 y 943.
- 10) **Distrito Judicial Electoral Local 10** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Huimanguillo**: 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 725, 730, 734, 735, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779 y 780,
- 11) **Distrito Judicial Electoral Local 11** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Jalapa**: 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807 y 808; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Macuspana**: 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 908, 909, 914, 916, 917, 918, 923, 927, 928, 930, 933, 934, 935, 938, 939, 940, 941, 942, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952 y 953.
- 12) **Distrito Judicial Electoral Local 12** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Jalpa de Méndez**: 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844 y 845; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Nacajuca**: 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969 y 970.
- 13) **Distrito Judicial Electoral Local 13** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Nacajuca**: 954, 955, 956, 957, 958, 959, 971, 972, 973, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 984, 985, 987, 988, 989, 990, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1150, 1151, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191 y 1192.
- 14) **Distrito Judicial Electoral Local 14** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Comalcalco**: 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/045

546 y 547; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Paraíso**: 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034 y 1035.

- 15) **Distrito Judicial Electoral Local 15** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Tacotalpa**: 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061 y 1062; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Teapa**: 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1180 y 1181.

- 16) **Distrito Judicial Electoral Local 16** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Balancán**: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Tenosique**: 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132 y 1133.

2.11 Instalación de los Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 400 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal, además de la aprobación del Plan de Coordinación, llevará a cabo la instalación de los Consejos Distritales estrictamente indispensables para la realización de la elección.

Acorde a lo anterior, el artículo 401 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Instituto instalará los Consejos Distritales que considere necesarios para encargarse de la organización y cómputo de la elección de personas juzgadoras.

Asimismo, los referidos Consejos Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la Ley y los acuerdos que al respeto emita este Consejo Estatal, de acuerdo con las medidas de racionalidad que considere necesarias para su integración, de conformidad con el numeral 2 del artículo señalado y en términos del segundo párrafo del numeral 1, del artículo 127 de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/045

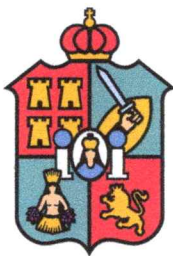
Sobre tales disposiciones, mediante acuerdo CE/2025/023, este Consejo Estatal aprobó la instalación de los siguientes órganos desconcentrados:

Distrito Judicial Electoral Local	Órgano Desconcentrado	Cabecera
Distrito 1	Junta y Consejo Electoral Distrital 01	Cárdenas
Distrito 2	Junta y Consejo Electoral Distrital 02	Cárdenas
Distrito 3	Junta y Consejo Electoral Distrital 03	Centla
Distrito 4	Junta y Consejo Electoral Distrital 04	Centro
Distrito 5	Junta y Consejo Electoral Distrital 05	Centro
Distrito 6	Junta y Consejo Electoral Distrital 06	Centro
Distrito 7	Junta y Consejo Electoral Distrital 07	Comalcalco
Distrito 8	Junta y Consejo Electoral Distrital 08	Cunduacán
Distrito 9	Junta y Consejo Electoral Distrital 09	Emiliano Zapata
Distrito 10	Junta y Consejo Electoral Distrital 10	Huimanguillo
Distrito 11	Junta y Consejo Electoral Distrital 11	Macuspana
Distrito 12	Junta y Consejo Electoral Distrital 12	Jalpa de Méndez
Distrito 13	Junta y Consejo Electoral Distrital 13	Nacajuca
Distrito 14	Junta y Consejo Electoral Distrital 14	Paraíso
Distrito 15	Junta y Consejo Electoral Distrital 15	Teapa
Distrito 16	Junta y Consejo Electoral Distrital 16	Tenosique

2.12 Cómputos de la votación de las elecciones de personas juzgadoras

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, inciso i) y 56 fracción IV de la Constitución Local, el Instituto tiene a su cargo de forma integral y directa, los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, conforme a los lineamientos que establezca el INE; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

Acorde a lo anterior, el artículo 415 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. Para tal efecto, el Consejo Estatal emitirá



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/045

los lineamientos que regulen esta etapa, de conformidad con el numeral 2 del artículo mencionado.

2.13 Determinación de cabeceras de los distritos judiciales electorales y de las regiones judiciales

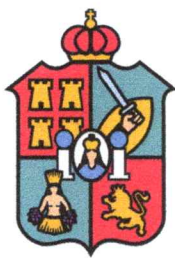
Que, la reciente reforma en materia del Poder Judicial del Estado resulta de gran trascendencia, puesto que implica una serie de cambio sin precedentes en los mecanismos para la integración de los órganos distritales que lo componen y las actividades relacionadas con la preparación de la elección, así como, los cómputos de las elecciones, publicación de sus resultados, entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, y la declaración de validez de las elecciones.

Una de las características sui géneris del Proceso Electoral Extraordinario consiste en que la ciudadanía podrá elegir más de una candidatura en cada boleta electoral, considerando en su decisión aspectos como el número de cargos a elegirse, el género de las personas candidatas, así como el Poder (ejecutivo, legislativo y judicial) que las postula. Lo anterior da paso a un cambio de paradigma con respecto a los mecanismos que se implementaban en elecciones pasadas para la obtención de los resultados electorales, significando un reto organizacional de gran relevancia para el Instituto, ya que no existirá escrutinio y cómputo de resultados en las casillas, sino que, los resultados electorales provendrán de los Consejos Distritales.

Es así que, los cómputos de las elecciones constituyen una etapa fundamental en el desarrollo de los procesos electorales, por ello resulta indispensable para transparentar y dotar de legalidad y certeza los resultados de la votación obtenida por las candidaturas de las personas juzgadoras contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario, el establecimiento de reglas claras que permitan identificar a los Consejos Distritales responsables de reunir la votación de aquellas elecciones que comprendan más de un distrito en distintos municipios para que se realice el cómputo total de la elección según el ámbito territorial y materia de las candidaturas participantes, ya que podrán ser electas por región de acuerdo al artículo 385 de la Ley Electoral.

Entre esas reglas, destaca la modificación al Marco Geográfico Electoral hecha por el Consejo General del INE¹, que implica una reorganización electoral con el propósito de que, los organismos electorales cuenten con un modelo que permita brindar certeza a las áreas operativas al garantizar coherencia en todas las etapas del proceso, además de que, las

¹ Acuerdo INE/CG218/2025



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/045

autoridades electorales puedan anticipar de manera precisa los requerimientos de personal, equipo y materiales necesarios para llevar a cabo actividades prioritarias como la instalación de casillas, la logística de distribución de boletas, y la asignación de funciones específicas dentro de cada ámbito geográfico.

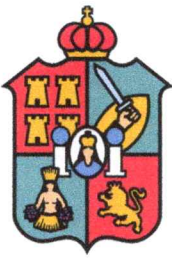
A partir de la reorganización electoral, los distritos judiciales electorales serán los responsables de realizar los cómputos que deriven de los distritos y regiones judiciales establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo siguiente:

Número de Distrito Judicial Electoral Local	Distritos Judiciales (Cómputo parcial) ²	Distritos Judiciales (Cómputo total) ³
Distrito 01 Cárdenas	06, 07 y 18	
Distrito 02 Cárdenas	06 y 18	
Distrito 03 Centla	02	
Distrito 04 Centro	01	
Distrito 05 Centro	01	
Distrito 06 Centro	01	
Distrito 07 Comalcalco	04 y 05	
Distrito 08 Cunduacán	04	
Distrito 09 Emiliano Zapata	09 y 19	10 y 13
Distrito 10 Huimanguillo	07 y 18	
Distrito 11 Macuspana	09 y 19	15
Distrito 12 Jalpa de Méndez	16	03
Distrito 13 Nacajuca	16	
Distrito 14 Paraíso	05	12
Distrito 15 Teapa		8 y 17
Distrito 16 Tenosique		11 y 14

No obstante, la modificación al Marco Geográfico Electoral no contempla la determinación de las cabeceras de los distritos judiciales electorales y de las regiones judiciales; aspectos que resultan de trascendencia para el desarrollo de los cómputos, pues son a través de

² El número corresponde al distrito judicial determinado por el Consejo de la Judicatura.

³ El número corresponde al distrito judicial determinado por el Consejo de la Judicatura.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/045

dichas cabeceras que se concentrarán los resultados parciales que deriven de aquellos distritos o regiones que estén integradas por más de un distrito judicial.

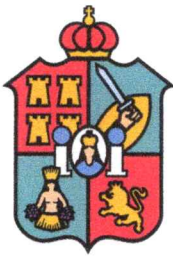
Para tal efecto, la Comisión realizó un análisis de los distritos judiciales electorales conformados por el Consejo Estatal, así como el ámbito territorial de éstos; y, considerando, como en procesos electorales anteriores, los parámetros siguientes:

- a) La identificación de las unidades geográficas (secciones y casillas) que integran el municipio con dispersión en dos o más distritos electorales; (continuidad geográfica);
- b) El acceso a las principales vías de comunicación e infraestructura carretera, (factores socioeconómicos y accidentes geográficos);
- c) El acceso a servicios públicos, de protección civil, seguridad pública y recursos tecnológicos idóneos, (factores socioeconómicos y accidentes geográficos);
- d) La posible afectación a la continuidad del cómputo municipal, atendiendo a la distributión electoral vigente de su municipio en distritos con límites electorales continuos, (continuidad geográfica); y
- e) Los tiempos y distancias entre el distrito cabecera de municipio y los distritos con dispersión municipal con el propósito de que se permita la accesibilidad y rápida comunicación, (tiempos de traslado).

Estos parámetros son los que sirvieron de base para que, la Comisión determinara que, los siguientes órganos desconcentrados adquieran la responsabilidad de agrupar los resultados de acuerdo con los distritos judiciales que los conforman. De ahí que este Consejo Estatal considere viable establecer a los siguientes distritos judiciales electorales como cabeceras, de acuerdo con lo siguiente:

Número de Distrito Judicial Electoral Local	Cabecera de Distrito Judicial Electoral	Distrito judicial (Cómputo total) ⁴
Distrito 01 Cárdenas	Cárdenas	18
Distrito 02 Cárdenas	Cárdenas	06
Distrito 03 Centla	Centla	02
Distrito 05 Centro	Centro	01

⁴ El número corresponde al distrito judicial determinado por el Consejo de la Judicatura.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/045

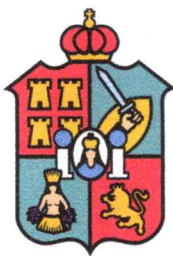
Número de Distrito Judicial Electoral Local	Cabecera de Distrito Judicial Electoral	Distrito judicial (Cómputo total) ⁴
Distrito 07 Comalcalco	Comalcalco	05
Distrito 08 Cunduacán	Cunduacán	04
Distrito 09 Emiliano Zapata	Emiliano Zapata	10 y 13
Distrito 10 Huimanguillo	Huimanguillo	07
Distrito 11 Macuspana	Macuspana	09, 15 y 19
Distrito 12 Jalpa de Méndez	Jalpa de Méndez	03
Distrito 13 Nacajuca	Nacajuca	16
Distrito 14 Paraíso	Paraíso	12
Distrito 15 Teapa	Teapa	08 y 17
Distrito 16 Tenosique	Balancán	11 y 14

La función de estos órganos, como se mencionó líneas precedentes, será la de realizar el cómputo total conforme a las actas que, derivado del cómputo parcial correspondiente a las elecciones de personas juzgadoras civiles, familiares y mercantiles y de acuerdo con el distrito judicial, realicen los Consejos Distritales.

Ahora bien, en el caso de la elección de personas juzgadoras en materia laboral, dado la naturaleza regional de su votación, la Comisión, atendiendo a los mismos parámetros señalados, propone como Cabeceras de Región Judicial a los siguientes distritos:

Número de Región Judicial	Cabeceras de Región
Distrito 06 Centro	Centro
Distrito 08 Cunduacán	Cunduacán
Distrito 11 Macuspana	Macuspana

En este mismo sentido, las cabeceras designadas tendrán como propósito realizar el cómputo total conforme a las actas que, derivado del cómputo parcial correspondiente a las elecciones de personas juzgadoras en materia laboral, realicen los Consejos Distritales integrantes de cada región.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/045

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

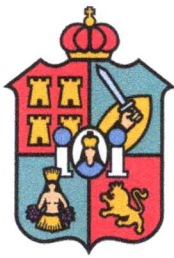
3 Acuerdo

Primero. Se aprueban las cabeceras de los distritos judiciales electorales y de las regiones judiciales responsables de la totalidad de los cómputos por tipo de elección con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadas del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025 de conformidad con lo siguiente:

Cabeceras de los distritos judiciales electorales

Número de Distrito Judicial Electoral Local	Cabecera de Distrito Judicial Electoral	Distrito judicial (Cómputo total) ⁵
Distrito 01 Cárdenas	Cárdenas	18
Distrito 02 Cárdenas	Cárdenas	06
Distrito 03 Centla	Centla	02
Distrito 05 Centro	Centro	01
Distrito 07 Comalcalco	Comalcalco	05
Distrito 08 Cunduacán	Cunduacán	04
Distrito 09 Emiliano Zapata	Emiliano Zapata	10 y 13
Distrito 10 Huimanguillo	Huimanguillo	07
Distrito 11 Macuspana	Macuspana	09, 15 y 19
Distrito 12 Jalpa de Méndez	Jalpa de Méndez	03
Distrito 13 Nacajuca	Nacajuca	16
Distrito 14 Paraíso	Paraíso	12
Distrito 15 Teapa	Teapa	08 y 17
Distrito 16 Tenosique	Balancán	11 y 14

⁵ El número corresponde al distrito judicial determinado por el Consejo de la Judicatura.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/045

Cabeceras de las regiones judiciales

Número de Región Judicial	Cabeceras de Región
Distrito 06 Centro	Centro
Distrito 08 Cunduacán	Cunduacán
Distrito 11 Macuspana	Macuspana

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente acuerdo, a las juntas electorales distritales del Instituto; y, en términos del artículo 387 numeral 9 de la Ley Electoral, a las personas candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el catorce de abril del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO